Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/02/06 16:24:13-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 06 de febrero de 2020

INFORME TECNICO N° 000213-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SU LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los alcances del Decreto de Urgencia N° 016-2020 respecto a la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 046-2020-SG.RR.HH.MPLP

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Tingo María consulta a SERVIR si en el marco de lo establecido por el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 016-2020 es posible contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en las plazas vacantes presupuestadas que se encuentran en el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto de Asignación de Personal (PAP). De no ser posible, sería factible realizar modificaciones presupuestales para poder contratar bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 016-2020

2.4 El artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, prohíbe taxativamente el ingreso, **contratación** o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.
Exceptúa de los alcances de dicha prohibición a la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción y de los empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del DU 016-2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **Z9DGJPT**

2.5 De esta manera, las entidades públicas a partir del 24 de enero de 2020 se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones establecidas por el DU 016-2020.

Cabe agregar que la mencionada prohibición alcanza a los procesos de selección que se encontraban en trámite o por iniciar al 24 de enero de 2020, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del DU 016-2020[1].

2.6 De otro lado, es pertinente agregar que la mencionada disposición legal faculta a las entidades públicas para que efectúen la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para tal efecto deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública.

2.7 En cuanto a la posibilidad de modificar partidas presupuestales que permitan a las entidades públicas contar con la respectiva disponibilidad presupuestal para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, sugerimos remitir este extremo de la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas.

III. Conclusiones

3.1. A partir de la entrada en vigencia del DU 016-2020, esto es 24 de enero de 2016, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas.

3.2. De otro lado, cabe agregar que la la mencionada disposición legal faculta a las entidades públicas para que efectúen la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para tal efecto deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública

3.3. En cuanto a la posibilidad de modificar partidas presupuestales que permitan a las entidades públicas contar con la respectiva disponibilidad presupuestal para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, sugerimos remitir este extremo de la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

[1] **Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público CUARTA. Aplicación inmediata**
Lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia es de aplicación inmediata para todos los procedimientos y procesos en trámite.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **Z9DGJPT**